



RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2012-CA-<sup>FORMA-54</sup>  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 123/2011.

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Emilio González Márquez, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, depositado el veinte de febrero de dos mil doce en la oficina de correos de la localidad y recibido el veinticuatro de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **011501**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. *Conste.*

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil doce.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Emilio González Márquez, Gobernador del Estado de Jalisco, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo local, en contra del auto de treinta y uno de enero de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, por el que se admitió a trámite la demanda de controversia constitucional 123/2011, promovida por el Poder Legislativo de la citada entidad, asimismo, respecto del proveído de Presidencia de siete de diciembre de dos mil once, por el que se radicó el asunto, y el auto de catorce de diciembre del mismo año, por el que se previno a la parte actora.

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, de conformidad con la documental que al efecto acompaña, y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2012-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2011**

---

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

En términos del artículo 53 de la aludida Ley Reglamentaria, córrase traslado a las demás partes con copia del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo y 52 de la mencionada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de dicha Ley, téngase como domicilio del recurrente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta; como delegados a las personas que menciona y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

En cuanto a las pruebas de *“reconocimiento o inspección judicial”* identificadas con los números III y V, relativas a las constancias que obran en los expedientes de las controversias constitucionales 21/2011 y 103/2011; de la lectura integral del escrito de agravios se advierte que, en realidad el recurrente pretende que lo actuado en dichos asuntos se tenga en cuenta al momento de resolver, lo cual se considera hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la Materia, por lo que carece de idoneidad la referida prueba de *“reconocimiento o inspección judicial”*, conforme al criterio contenido en la tesis de rubro y





datos de identificación siguientes: **“HECHOS NOTORIOS. LOS  
MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS  
EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO  
COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN.”**

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, correspondiente al mes de abril de dos mil cuatro, página doscientos cincuenta y nueve).

Con apoyo en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se tienen por ofrecidas como pruebas del recurrente el acuse de recibo de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, por el que solicitó al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, lo siguiente:



- a) Copia certificada del acuerdo legislativo 374-IX-10, mediante el cual se ordena a la Mesa Directiva que “interponga ante las instancias jurisdiccionales, los recursos jurídicos necesarios para que los entes fiscalizables reintegren al Poder Legislativo las cantidades pecuniaras que no hayan sido integradas durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010;
- b) Copia certificada del acta de la sesión del Pleno del Congreso del Estado del día veintiséis de agosto de dos mil diez, en la cual se aprobó el acuerdo legislativo 374-IX-10 supracitado;
- c) Copia certificada de la cédula de votación correspondiente al acuerdo legislativo 374-IX-10 referido; y
- d) Copia certificada del Diario de los Debates correspondiente al mes de agosto de dos mil diez, en que conste la aprobación del acuerdo legislativo 374-IX-10 antes mencionado.

Como lo solicita el recurrente, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Reglamentaria de la Materia en relación con el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2012-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2011**

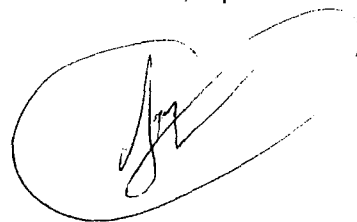
misma ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por conducto de su representante legal, **para que en el plazo de tres días hábiles envíe directamente a este Alto Tribunal,** las documentales que se indican, a cuyo efecto envíensele copia del referido acuse de recibo para facilitarle el cumplimiento de lo ordenado, apercibida dicha autoridad, de que si no cumple, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código.

A efecto de integrar debidamente este recurso de reclamación, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **controversia constitucional 123/2011**; y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley Reglamentaria, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



MCP



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN  
10/2012-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
123/2011.**

**CERTIFICACIÓN**

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil doce, el suscrito **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que el **recurso de reclamación 10/2012-CA, derivado de la controversia constitucional 123/2011**, recibido a las trece horas con cincuenta y cinco minutos de este día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio **11501**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, atendiendo al registro de turno de los asuntos en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **le corresponde al señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Conste.